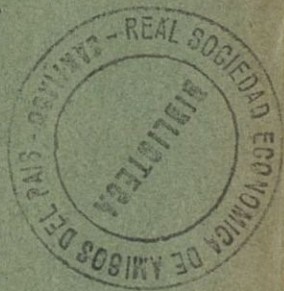


RSE. Foll-89-14

REGLAMENTO
DE LAS ESCUELAS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE
SANTIAGO.



SANTIAGO:
IMP. DE JOSÉ M. PAREDES,
Virgen de la Corca, 30.

1889.

REGLAMENTO
DE LAS ESCUELAS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE
SANTIAGO.

SANTIAGO:
IMP. DE JOSÉ M. PAREDES,
Virgen de la Cerca, 30.
1889.

CAPITULO I.

Comisión Curadora.

Artículo 1.º La dirección, gobierno y administración de las escuelas estará á cargo de la Comisión Curadora nombrada con tal objeto por la Sociedad Económica, y compuesta, cuando menos, de ocho individuos.

Dicha Comisión se renovará todos los años por mitad, saliendo los Socios Curadores más antiguos.

Art. 2.º En la primera sesión que la misma celebre después de su renovación, designará los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente y Secretario, estableciendo además, entre sus individuos, el turno correspondiente para la vigilancia de las escuelas.

Se entenderá que renuncia el cargo de Socio Curador el que se negare á desempeñar el que le fuere conferido, ó dejare de

asistir, sin causa, justificada. durante dos meses á las sesiones prescritas én el art. 3.º

Art. 3.º La Comisión Curadora celebrará semanalmente sesiones ordinarias y las extraordinarias que la presidencia crea oportunas; necesitándose como circunstancia indispensable para tomar acuerdo la concurrencia de la mitad más uno de sus individuos.

Los asuntos que por no llenarse esta condición queden pendientes en una sesión, se resolverán en la inmediata, cualquiera que sea el número de Socios Curadores que á ella asistan.

Art. 4.º Corresponde á la Comisión Curadora:

1.º Formar en la primera quincena de Junio de cada año, el presupuesto aproximado de los gastos del material necesario para el curso siguiente.

2.º Procurar, dentro de dicho presupuesto, y aprobado que sea por la Sociedad Económica, la adquisición de los efectos y utensilios que se precisen para las escuelas. Si agotado aquél, hubiere necesidad de nuevos gastos, se pedirá la correspondiente autorización á la Sociedad.

3.º Señalar al principio de cada curso las horas de las diferentes enseñanzas, se-

gún el número y condiciones de éstas, y el orden que haya de establecerse para hacer compatibles, en cuanto sea posible, las que deben simultanearse por los matriculados.

4.º Deliberar y resolver sobre las solicitudes que se presenten para el ingreso en las escuelas.

5.º Vigilar diaria y puntualmente las escuelas por medio de los socios de turno, á fin de que se observe en ellas la compostura, orden y aplicación de los discípulos, y el exacto cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento impone á los Profesores, Celadora y dependientes, proponiendo á la Sociedad los correctivos á que dieran lugar las faltas de dichos empleados. Si el caso lo exigiera, podrá suspenderlos de empleo interin la Sociedad no resuelva la propuesta.

6.º Calificar las faltas que puedan cometer los alumnos, é imponer las correcciones que su importancia reclame.

7.º Adoptar cuantas disposiciones exija el buen régimen y gobierno de las escuelas para que respondan al elevado fin de su creación, y á la noble misión que la Sociedad Económica se ha impuesto.

8.º Examinar las cuentas mensuales de

ingresos y gastos de las mismas, que deberá presentar el Secretario visadas por el Presidente.

9.º Resolver sobre las licencias que soliciten los Profesores y demás dependientes, siempre que excedan de ocho días y no pasen de un mes, en cuyo caso solamente las podrá conceder la Sociedad Económica, previo informe de la Comisión Curadora.

10. Formar y anunciar con la conveniente anticipación los cuadros de Tribunales para examen y para las oposiciones á premios, con expresión de días, horas y locales.

11. Designar individuos de su sexo que ejerzan, sin voto, en cada tribunal las funciones de Presidente y Secretario.

12. Proponer á la Sociedad el número y clase de premios que anualmente hayan de destinarse á las oposiciones entre los alumnos.

13. Anunciar las vacantes que puedan ocurrir en el profesorado y dependientes de las escuelas, proponiendo á la Sociedad Económica el nombramiento del aspirante que juzgue más apto para su desempeño.

14. Evacuar cuantos informes le sean pedidos por la Sociedad.

Art. 5.º La Comisión Curadora dará

cuenta á la Sociedad de los alumnos ó alumnas que hayan probado el cuadro de asignaturas que comprende la enseñanza de cada escuela, con las notas obtenidas, para que se les expida el título correspondiente.

CAPITULO II.

Del Presidente.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión Curadora celebre, dirigiendo las discusiones y evitando toda la que pueda revestir carácter personal.

2.º Decidir con su voto los empates que resulten al tomar acuerdo sobre cualquier asunto puesto á discusión.

3.º Autorizar con su firma las cuentas mensuales de ingresos y gastos, las comunicaciones que se dirijan al Director de la Sociedad, profesores, alumnos etc., y cuantos documentos emanen de la Comisión Curadora.

4.º Conceder las licencias que no excedan de ocho días á los profesores y demás dependientes de las escuelas.

5. Designar los Socios Curadores que

hayan de redactar los informes ó evacuar las comisiones que se precisen.

6.º Vigilar y hacer cumplir cuanto se previene en este reglamento.

Art. 7.º En ausencia del presidente, hará sus veces el vice-presidente, y á falta de éste el socio más antiguo, siendo extensivos á ambos, los deberes y atribuciones prescritas en el artículo anterior.

CAPITULO III.

Del Secretario.

Art. 8.º Corresponde al Secretario:

1.º Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones, las cuentas mensuales de ingresos y gastos, y las notas de calificación de examen.

2.º Redactar la correspondencia oficial y cuantos documentos emanen de la Comisión Curadora.

3.º Formar la matrícula general de los alumnos, haciendo constar en ella las notas mensuales de calificación que pasarán los profesores, y las que obtengan en los exámenes de fin de curso.

4.º Llevar el registro de entrada de cuantos documentos se dirijan á la Comisión,

—que deberán archivarse ordenadamente,— y el de salida que la misma expida.

5.º Inspeccionar y vigilar todos los trabajos que se hagan por los empleados afectos á la Secretaria de la Comisión Curadora.

CAPITULO IV.

De las Escuelas.

Art. 9.º Las enseñanzas de las escuelas estarán á cargo de Profesores *honorarios* y profesores *numerarios*. Bajo la primera denominación se comprende á los socios que, previa la autorización de la Sociedad, presten sus servicios gratuitamente; formando la segunda todos los que perciban sueldo ó gratificación.

Art. 10. Las obligaciones de los profesores honorarios nacen y se encierran en las que espontáneamente hayan contraído ante la Sociedad Económica en beneficio de las enseñanzas: tales servicios se reputarán siempre como relevantes méritos.

Art. 11. La enseñanza de cada escuela se regirá por el programa que en unión del Profesorado: redacte la Comisión Curadora, tan luego sea aprobado por la Sociedad Económica.

CAPITULO V.

De los Directores y Profesores numerarios.

Art. 12. Corresponde á los Directores de las escuelas:

1.º Cumplir y hacer cumplir en sus respectivas escuelas, cuanto se prescribe en este reglamento relacionado con las enseñanzas.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes al aprovechamiento de los alumnos, ordenando á cada profesor cuanto á ello conduzca y á la brillantez de los concursos, exhibiciones ó conciertos públicos que pudieran tener efecto; designando, en caso de enfermedad ó ausencia, el profesor que debe sustituirlo en la dirección y organización de dichos actos.

Si el número de matrícula en alguna clase, fuere tan excesivo que á juicio del Director pudiera resentirse la enseñanza, distribuirá los alumnos entre los profesores que estime conveniente.

3.º Remitir al Presidente de la Comisión Curadora las instancias que en solicitud de licencias le dirijan los profesores por su

conducto, y las notas mensuales de calificación de los alumnos.

Art. 13. En las ausencias y enfermedades del Director le sustituirá el profesor de mayor sueldo, y á igualdad de éste el más antiguo.

Art. 14. Los profesores numerarios tienen por deber:

1.º Presentarse con puntualidad en las horas designadas para la enseñanza, pasando lista á los alumnos y ejerciendo la debida vigilancia.

2.º Distribuirlos por secciones según el curso en que se hallen matriculados, poniendo á la cabeza de cada una el más aventajado discípulo del inmediato superior, encargado de cuidar de la compostura y aplicación de sus compañeros.

3.º Designar á los discípulos el modelo, método ó autor que la enseñanza exija.

4.º Hacer notar los defectos ó errores que cometan, efectuando, como método práctico, las correcciones y explicaciones que el caso requiera.

5.º Indicar los materiales y efectos más convenientes para los trabajos que efectúen.

+ Art. 15. Todos los profesores pasarán mensualmente á la Comisión Curadora, por conducto de sus respectivos Directores, la

nota de calificación de sus discípulos en el modelo núm. 2, á fin de cumplimentar lo prescripto en la prevención tercera del artículo 8.º, y de adoptar lo que más convenga al progreso y estímulo de las enseñanzas.

Art. 16. Cuando la aplicación ó dotes relevantes de un discípulo exija pasarlo de uno á otro curso dentro del periodo del año escolar, el profesor deberá proponerlo á la Comisión Curadora, acompañando, como justificante, bien los trabajos efectuados, ó bien la nota expresiva de sus adelantos. Sin llenarse estas formalidades no se alterará el programa de enseñanzas establecido.

Art. 17. Siempre que un profesor numerario tenga necesidad de una licencia, la solicitará, según su duración, del Presidente, Comisión Curadora ó Sociedad Económica, con arreglo á lo dispuesto en la prevención 9.ª del artículo 4.º, cursándola por conducto del Director de la Escuela.

Art. 18. En los quince últimos días del mes de Mayo, los profesores formarán el inventario de los modelos, enseres, libros y efectos correspondientes á sus respectivas asignaturas con la clasificación de «útiles» ó «inútiles.» A dicho inventario acompaña-

rán una relación de lo que juzguen necesario adquirir para la enseñanza del curso siguiente. Ambos documentos los presentarán en la Secretaría de la Comisión Curadora el 31 del mismo mes, á los efectos que proceda.

Art. 19. Sin perjuicio de lo que queda expuesto en este capítulo, los profesores cumplimentarán cuantas órdenes reciban de la Curadora, relacionadas con el régimen interior de las escuelas, ó con las enseñanzas de las mismas.

CAPITULO VI.

De los alumnos.

Art. 20. Desde el 15 al 30 de Setiembre de cada año estará abierta la matrícula de las diferentes escuelas de la Sociedad Económica. Para ingresar en ellas se precisa saber leer y escribir correctamente, y haber cumplido la edad de diez años. Solo en la escuela de solfeo se admitirán desde los ocho.

Art. 21. Las enseñanzas del hombre comprenderán la Caligrafía, Gramática castellana, Aritmética elemental, nociones de Geometría plana, Dibujo y Colorido, Mode-

lado, Solfeo, Piano, Violin, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Clarinete, Trompa, y Bombardino, Francés y Teneduría de libros.

Para matricularse en Dibujo natural y Colorido se necesita haber aprobado las nociones de Geometría plana; para Modelado los dos primeros años de Dibujo; para Piano, Violin y demás instrumentos los dos de Solfeo; para Francés la Gramática castellana; y para Teneduría de libros, la Caligrafía, Gramática castellana y Aritmética elemental.

Si las asignaturas que se precisan para ser admitidos en las diferentes escuelas de que queda hecho mérito, no se han cursado en las de la Sociedad ó centros oficiales de enseñanza, se someterán los aspirantes, al correspondiente examen.

Art. 22. La enseñanza de la mujer comprenderá: el Solfeo, Piano, Violin, Canto, Corte, Labores y Flores artificiales, Gramática castellana, Aritmética elemental, nociones de Geometría plana y Caligrafía, Dibujo y Colorido, Modelado, Francés y Teneduría de libros.

Art. 23. El que aspire á matricularse en las escuelas de la Sociedad lo solicitará de la Comisión Curadora por medio del impreso modelo núm. 1, que firmará el in-

teresado, y autorizará el padre, la madre ó el tutor del mismo.

Art. 24. Cuando el solicitante pretenda la enseñanza gratuita por carecer de recursos, deberá justificar su pobreza con informe del Sr. Cura párroco y la firma de dos socios. Estos quedarán obligados á pagar las cuotas mensuales de aquel año, si durante el mismo se probase no ser cierta la pobreza alegada.

Art. 25. Tan luego se haga saber á los solicitantes su admisión en las escuelas, deberán:

1.º Asistir puntualmente en los días y horas de enseñanza, procurando la mayor compostura en clase, de la que no podrán ausentarse sin la autorización del Profesor, y prestando la debida atención á las explicaciones del mismo.

2.º Proveerse de los libros y efectos que los estudios exijan.

3.º Prestar el debido respeto á las amonestaciones que, por faltas cometidas, pudiera hacerle el Socio Curador, Profesor ó Celadora, cuidando de no reincidir en ellas.

4.º Pagar con puntualidad las cuotas mensuales, á no haber obtenido matrícula gratuita.

Art. 26. Cuando por ausencia, enferme-

dad ú otra causa debidamente justificada, no pueda el alumno asistir á clase, lo pondrá en conocimiento del profesor. La omisión de este aviso constituirá falta punible.

Art. 27. El alumno que cometa 20 faltas punibles en el año escolar será borrado de la lista.

Art. 28. Las notas mensuales de calificación á que se refiere el art. 15, darán lugar, durante el curso, á recompensas ó castigos para los alumnos, constituyendo las primeras: supresión de todas ó parte de las faltas punibles cometidas, ó mención honorífica durante un mes en el cuadro destinado al efecto; y siendo los segundos: reprensión privada, reprensión pública, pérdida de curso y expulsión definitiva.

Art. 29. Las recompensas y castigos á que se refieren los dos artículos anteriores, se concederán ó impondrán por la Comisión Curadora á propuesta de los profesores.

Art. 30. Tanto las recompensas como los castigos impuestos á los alumnos, se participarán á las familias de los mismos, con expresión de las causas que las hubiesen producido.

Art. 31. Los alumnos que aprueben todas las enseñanzas que forman el programa de cada escuela, recibirán el título co-

rrespondiente expedido por el Sr. Director de la Sociedad Económica, según lo prescripto en el art. 5.º

CAPITULO VII.

Exámenes.

Art. 32. En los quince primeros días del mes de Junio se constituirán los tribunales de examen, los cuales funcionarán públicamente, y se compondrán del profesor de la escuela á la que los examinandos pertenezcan, de dos individuos de la Comisión Curadora, que harán de presidente y secretario, y de los socios ó personas competentes por la misma designados en el cuadro á que se refiere la prevención 1.ª del artículo 4.º

En las escuelas de labores el tribunal se compondrá de la respectiva profesora, de dos socias de honor y mérito, ó dos señoras competentes, y de los dos individuos de la Comisión Curadora de que queda hecha mención.

Art. 33. Dicho tribunal procederá al examen de los alumnos, ó á la calificación de los trabajos hechos en las escuelas de dibujo, modelado y labores.

El examen de las asignaturas teóricas

consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte, entre los que comprenda el programa que deberán formar los profesores de dichas asignaturas.

Art. 34. Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado, Suspenso, Reprobado.

Art. 35. Terminados los exámenes de cada escuela se levantará un acta de su resultado, la cual se remitirá, autorizada por los examinadores, á la Comisión Curadora para que, con arreglo á ella, se expidan las certificaciones de prueba de curso, se hagan las debidas anotaciones en el registro de matricula y se forme la relación de calificaciones que habrá de exponerse al público en la portería de la Sociedad.

Art. 36. Los alumnos que en los exámenes de fin de curso hayan quedado suspensos ó no se hayan presentado á examen, podrán pedirlo en la segunda quincena del mes de Setiembre.

Art. 37. El alumno que salga reprobado, ó no se presente á examen en dos cursos consecutivos sin causa justificada, no será nuevamente admitido en aquella asignatura.

Tampoco lo será si á juicio del profesor no hubiere demostrado durante el primer año la necesaria aptitud.

CAPITULO VIII.

Premios.

Art. 38. Los alumnos que hayan obtenido en los exámenes de fin de curso la nota de «Sobresaliente» podrán hacer oposición á los premios que designe la Sociedad Económica.

Art. 39. Los aspirantes á la oposición dirigirán las correspondientes solicitudes á la Comisión Curadora dentro de los tres días siguientes al de la obtención de la nota.

Art. 40. Dichas solicitudes se numerarán por la Comisión Curadora, y se guardarán por el Secretario á los efectos del art. 43.

Art. 41. La Comisión Curadora en unión de los Profesores de dibujo, modelado y labores, elegirán para los opositores á dichas enseñanzas, los cuadros, modelos y labores que hayan de servir para la oposición, y los sortearán entre los diferentes aspirantes á ella.

Art. 42. Los trabajos de oposición se harán en el improrrogable tiempo de quince días y horas previamente anunciadas, bajo la constante vigilancia de un individuo de la Comisión Curadora, y sin asistencia de los profesores.

Art. 43. Terminado el plazo designado en el artículo anterior, se recojerán todos los trabajos cualquiera que sea el estado en que se hallen, para que pueda la Comisión Curadora, en sesión extraordinaria, marcar en cada uno el número que se hubiera asignado á la solicitud del opositor á que pertenezca, para someterlos con esa única designación, á la calificación del tribunal.

Art. 44. La Comisión Curadora nombrará las personas que hayan de formar dicho tribunal, y designará los días y horas en que han de llenar su cometido, anunciando esto último en la portería de la Sociedad para conocimiento de los opositores.

Art. 45. Constituido dicho tribunal en unión de dos socios de la Comisión Curadora, á los efectos de la prevención 11 del art. 4.º, se procederá á examinar y calificar por mérito absoluto los trabajos de los opositores, indicando el premio que, dentro del número y clase de los designados por la Sociedad, deba concederseles.

Art. 46. Hecha la calificación á que se refiere el artículo anterior, se levantará la correspondiente acta, detallando en ella los nombres y premios obtenidos por los opositores, la cual se remitirá á la Comisión Curadora.

Art. 47. El Secretario de la Comisión formará y remitirá al Sr. Director de la Sociedad, visada por el Presidente, la lista de los opositores premiados, para su anuncio en la portería y periódicos, de la localidad.

Art. 48. La entrega de los premios se hará por la Sociedad Económica en sesión pública, solemnizando el acto de la manera que estime más conveniente al objeto que la informa.

CAPITULO IX.

De la Celadora.

Art. 49. La vigilancia inmediata de las jóvenes matriculadas en las escuelas de la Sociedad, estará á cargo de la Celadora nombrada al efecto.

Art. 50. Deberá la Celadora:

1.º Presentarse puntualmente en las escuelas á las horas designadas para las enseñanzas de las alumnas, ejerciendo su misión con el celo y delicadeza necesarios á la dirección de las jóvenes confiadas á su cuidado.

2.º Hacer observar á las alumnas la compostura que exige la buena educación, y el orden necesario para la enseñanza.

3.º Acompañar al socio ó á las personas extrañas que, previo el permiso del Curador de semana, visiten las escuelas.

4.º Dar parte inmediatamente al Socio Curador de las infracciones que notare sobre lo preceptuado en este reglamento.

5.º Cobrar las cuotas de las alumnas contribuyentes en los ocho primeros días de cada mes, entregándolas en la Secretaria de la Comisión á cambio de los recibos talonarios que con tal objeto se le facilitarán.

Art. 51. La celadora no se podrá ausentar de la población durante el curso, á no llenar las formalidades prescritas en el art. 24.

CAPITULO X.

Del Conserje.

Art. 52. Corresponde al Conserje:

1.º Recibir bajo inventario todo el mobiliario de las escuelas, siendo responsable de su conservación y de cuanto se refiera á la policia de aquellas.

2.º Vigilar la entrada y salida de los alumnos, y, si alguno alterara el orden que debe observarse, ponerlo en conocimiento del Socio Curador.

3.º No permitir la entrada en las escuelas á persona extraña á la Sociedad, á no presentar el correspondiente permiso.

4.º Recaudar las cuotas de los alumnos contribuyentes en los ocho primeros días de cada mes, entregándolas en la Secretaría de la Comisión Curadora á cambio de los recibos talonarios que con tal objeto se le facilitarán.

Art. 53. Cuando por enfermedad ú otra causa plenamente justificada no pueda el Conserje presentarse á desempeñar su cargo, lo avisará al Socio Curador de semana con la debida anticipación, para la sustitución conveniente.

Art. 54. Auxiliarán al Conserje en sus trabajos los mozos que la Comisión Curadora estime necesarios.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 55. Siendo el principal objetivo de la Sociedad Económica, difundir la enseñanza—en tanto cuanto sus recursos lo permitan—entre las clases menesterosas, se concederán á estas gratuitamente las

dos terceras partes de la matrícula que permitan los locales de sus escuelas.

Este número se podrá ampliar por la Comisión Curadora, si la tercera parte restante no se cubriera con matrículas de pago.

Art. 56. Las cuotas mensuales de las matrículas de pago de cada escuela, serán las siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Asignaturas de ampliación de primera enseñanza.	1' 50
Labores.	2 »
Solfeo.	4' 50
Piano.	4' 50
Violín y demás instrumentos.	4' 50
Canto.	4' 50
Dibujo y modelado.	2' 50
Colorido.	5 »
Francés.	2' 50
Comercio.	3' 50
Taquigrafía.	1' 50

Art. 57. Además de las enseñanzas que quedan detalladas en el capítulo primero, podrán establecerse, con profesores honorarios ó numerarios, las asignaturas complementarias para la carrera de Institutrices, y de Comercio, ó sean Geografía, Historia de

España, Historia universal, Física, Antropología, Química, Geología y Mineralogía, Botánica y Zoología, Deberes morales de la mujer, Teoría de la Literatura y de las Bellas Artes, Fisiología é Higiene, Nociones de Derecho y Pedagogía, Alemán y otras lenguas vivas etc. etc.

Art. 58. Las dudas que sobre lo preceptuado en este reglamento pudieren ocurrir, se someterán á la resolución de la Sociedad Económica.



En la sesión celebrada este día por la Comisión Curadora se dió lectura y fué aprobado el anterior Reglamento, redactado por los Sres. Martinez Grau y Carrero, acordándose se remita al Excmo. Sr. Director de la Sociedad Económica á los efectos convenientes. Santiago 16 de Abril de 1887.—El Secretario, PERFECTO CONDE.

Sesión de 3 de Agosto de 1887: *en la de este dia, después de haberse discutido, se aprobó el antecedente Reglamento.*

V.º B.º

El Director,

Joaquín Díaz de Rábago.

El Vice-Secretario,

Salvador Cabeza.

